

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, 14 MAY 2019

VISTO:

El Expediente N° 5306/19, caratulado: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.- S/ MODIFICACION DE LOS DECRETOS N° 1598/89 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124 – ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION Y SUS MODIFICATORIAS; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fojas 2, el Tribunal de Clasificación de Educación Secundaria y Superior plantea la necesidad de proceder a la modificación de los Decretos N° 173/14 y N° 450/12, ambos reglamentarios de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, Estatuto del Trabajador de la Educación;

Que en lo que se refiere al Decreto mencionado en último término, los Miembros del referido Tribunal plantean que existe dificultad en la aplicación del mismo y expresan la necesidad de unificar criterios con el Tribunal de Clasificación de Educación Inicial y Primaria;

Que resulta necesario ampliar los alcances del apartado 18 del Capítulo III del Anexo III "Bases y Procedimiento para el Ingreso" del Decreto N° 1598/89, cuya redacción ha sido dada por el Decreto N° 173/14, de modo que los aspirantes que posean la categoría de título establecida en el inciso b) del artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, puedan inscribirse en la totalidad de los espacios y/o cargos con dicha categoría de título;

Que, además de ello, resulta necesario mantener la posibilidad de inscripción hasta en dos (2) espacios y/o cargos en los que se acredite otra categoría de título, de las mencionadas en los incisos c), d) y e) del artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias;

Que de esta manera, se igualaría el tratamiento dado con aquellos aspirantes que poseen título docente;

Que por otra parte, dentro de los movimientos docentes previstos en el artículo 70 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, en el momento en que se produce el ofrecimiento del diez por ciento (10%) de las vacantes a los docentes que poseen cargo titular en otra jurisdicción o pertenecen a la gestión privada del Sistema Educativo Provincial, la redacción actual del Decreto N° 2014/96 obliga al Tribunal de Clasificación de Educación Secundaria y Superior a interrumpir el estricto cumplimiento del listado de orden de mérito en base al cual se lleva adelante el proceso de designaciones docentes;

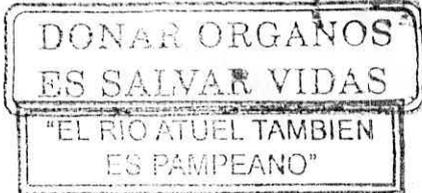
Que a fojas 30/32, obra Nota de la Unión de Trabajadores de Educación de La Pampa -U.T.E.L.Pa.- presentada con fecha 29 de abril de 2019;

Que al respecto, la Señora Subsecretaria de Educación expresa la necesidad de proceder con las modificaciones sugeridas por el Tribunal de Cla-

//..



[Handwritten signature]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

sificación de Educación Secundaria y Superior;

Que han tomado ~~intervención~~ la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado de la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- Sustitúyese el apartado 18 del Capítulo III del Anexo III "Bases y Procedimiento para el Ingreso" del Decreto N° 1598/89, redacción dada por el Decreto N° 173/14, modificatorio del Decreto N° 627/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"18. Los aspirantes podrán inscribirse en los espacios curriculares y/o cargos de conformidad a la categoría de Títulos que detentan, establecida en la normativa vigente, de acuerdo a lo que se expresa en los incisos: a), b) ó c).

Los aspirantes podrán repetir la misma inscripción hasta en tres (3) localidades.

- a) Aspirantes que posean la categoría de título a), que establece el artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, en la totalidad de espacios y/o cargos con dicha categoría, y en la totalidad de los espacios y/o cargos en que su Título sea considerado Habilitante con Capacitación Docente. Además podrán inscribirse hasta en dos (2) espacios y/o cargos en los que acredite otra categoría de título.
- b) Aspirantes que posean la categoría de título b), que establece el artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, en la totalidad de espacios y/o cargos con dicha categoría. Además podrán inscribirse hasta en dos (2) espacios y/o cargos en los que acredite otra categoría de título de las mencionadas en los incisos c), d) y e).
- c) Aspirantes que posean las categorías de título: c), ch), d) y e) que establece el artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, hasta un máximo de cuatro (4) espacios curriculares y/o cargos de igual o distinta categoría de título.

Cuando el espacio curricular sea de igual denominación y competencia de título, la inscripción será una sola y de carácter automático para el Nivel Secundario.

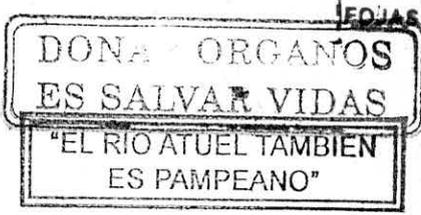
Artículo 2º.- Derógase el Decreto N° 173/14.-

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 70, inciso f), CAPITULO XIV – DESTINO DE LAS VACANTES – ANEXO I del Decreto N° 2014/96, reglamentario de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, redacción dada por Decreto N° 450/12,

//..



Handwritten signatures and initials



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//3.-

el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70.- (...)

f) INGRESO EN EL NIVEL MEDIO.-

Para Nivel Medio: La nómina de vacantes desafectadas en cualquiera de los movimientos anteriores pasará a integrar la nómina de las ofrecidas para éste. Se considerarán ingresantes a quienes no posean cargos como titular en ningún escalafón de los niveles que comprende la presente Ley y su Reglamentación.

Las vacantes se adjudicarán de la siguiente manera:

1.- Por orden de mérito a los aspirantes que posean menos de quince (15) horas cátedra en la jurisdicción provincial con el fin de completar su ingreso y a los aspirantes que no posean ningún cargo u horas cátedra titulares en otra jurisdicción Nacional, Provincial y/o Municipal de Gestión Estatal o Privada.

2.- Los ingresantes que posean cargo titular en otra jurisdicción o pertenezcan a la gestión privada del Sistema Educativo, elegirán vacantes de acuerdo con su orden de mérito hasta completar el diez por ciento (10%) de las afectadas para el movimiento de ingreso.

Quedan comprendidos: a) Quienes posean cargos titulares en organismos educacionales que no pertenezcan a la gestión estatal de la jurisdicción provincial. b) Quienes decidan un nuevo ingreso si pertenecen al mismo u otro escalafón o nivel.

En ambos casos los interesados podrán aspirar hasta quince (15) horas cátedra o un cargo, debiendo comprometerse bajo juramento a renunciar a los cargos y/u horas cátedra que excedan al límite de incompatibilidad quienes se encuentren en la situación del ítem a) y, a renunciar en la totalidad de los cargos y/u horas cátedra titulares a quienes se encuentren en la situación del ítem b). Las citadas renunciaciones se harán efectivas en el momento de su designación por la norma legal correspondiente. Toda falsedad de datos u omisión del acto de renuncia, dará lugar sin más trámite a disponer la iniciación del sumario pertinente."

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.-

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-



DECRETO Nº 1765 /19. MGI/MRS/lalm/jmr.-



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA GOBERNADOR DE LA PAMPA

Prof. MARIA CRISTINA GARELLO MINISTRA DE EDUCACION